Esquel, de marzo de 2017.-

------**VISTO**: ----------

------La recusación sin causa incoada a fs. 633 por la codemandada respecto del Juez de Cámara Dr. Jorge L. Früchtenicht, para entender en la presente causa; y ----------

----**CONSIDERANDO**:----------

---A la luz de lo dispuesto en el art. 14 del C.P.C. y C., éste Cuerpo entiende que la recusación planteada por la codemandada ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------En consecuencia, en virtud al Acuerdo Plenario Nº Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), encontrándose inhibidos de actuar el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral y el Juez de Ejecución, aceptada la recusación sin expresión de causa del Dr. Jorge L. Früchtenicht, corresponde integrar el tribunal con la Jueza de Familia sorteada en primer lugar, Dra. Mariela González de Vicel, conforme fs. 635.----------

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

1°) TENER por recusado sin causa al Dr. JORGE L. FRÜCHTENICHT (art. 14 C.P.C. y C.).----------

------**2°) ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. CLAUDIO A. PETRIS – GÜNTHER E. FLASS - MARIELA A. GONZALEZ DE VICEL.----------

------3°**) REGISTRESE,** notifíquese.----------

---La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA